AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: CINCO

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de febrero de dos mil veintiséis.

VISTOS: Este expte. Corte nº 03/2026 – **Morales, Félix Rafael – s/ control jurisdiccional en expte. corte 045/25**.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el Dr. Luciano Rojas, en ejercicio de la defensa de Felix Rafaél Morales, presenta escrito en el que solicita el control jurisdiccional de las actuaciones en el proceso que se sigue a su asistido.

Ante esta Sala Penal se tramita el Expte. 045/25 por recurso de casación presentado por la defensa de Morales el que se encuentra a despacho para resolver.

Por ello, y considerando que, tal como reconoce el presentante, Morales no se encuentra privado de su libertad, no resulta de aplicación la norma del art. 281 del CPP, prevista para que el juez realice el examen de la situación del imputado que se encontrare detenido o sujeto a prisión preventiva.

Por todo ello, la Sala Penal de la CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA,

RESUELVE:

1º) No hacer lugar al control jurisdiccional planteado por el Dr. Luciano Rojas, defensor de Félix Rafael Morales. Siga la causa principal según su estado.

2º) Protocolícese y hágase saber.

FIRMADO: Dres. Néstor Hernán Martel –Presidente de la Sala Penal-, Rita Verónica Saldaño y Fabiana Edith Gómez. **ANTE MI**: Dra. María Fernanda Vian -Secretaria. **CERTIFICO**: que la presente es copia fiel del original que obra agregado al protocolo de la Secretaría Penal. Conste.